

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1053

13 de octubre de 2022

Presentado por las señoras *Rodríguez Veve y Hau* y los señores *Aponte Dalmau y Zaragoza Gómez* y los señores *Dalmau Santiago, Ruiz Nieves y Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para ordenarle al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico que pueda nutrirse con asignaciones especiales estatales y federales, con el propósito de que dichas asignaciones sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible y compra de energía, y de otros factores, que afecten el costo de electricidad como determinado por el Negociado de Energía como parte de sus procesos regulatorios; y enmendar el Artículo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) requiere de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y

sustituir la “fórmula de ajuste de combustible” que mensualmente determinaba de forma poco transparente el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Redivisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base serían recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa que se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley 17-2019, y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, el almacenamiento de energía y los programas de eficiencia energética, esta depende casi en su totalidad de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto debe ir dirigida a proveer a la Autoridad herramientas para mitigar el alza del costo de combustible que le provea estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Además, que antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, se deben de agotar todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los mismo se traduzcan en un alza en la factura al consumidor. Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible y compra de energía, y de otros factores, sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico que se dispone por medio de la presente medida.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de medidas, mientras la Autoridad logra cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, el almacenamiento de energía, la eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley 17-2019, el costo de

energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la calidad de vida de los ciudadanos y la demanda de energía de la Autoridad, resultando en un impacto negativo sobre su viabilidad financiera.

Además, es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico establezca la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones del mercado así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía, en beneficio del interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Por la presente se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014 conocida
2 como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que
3 disponga lo siguiente:

4 Artículo 6.39- **[Reservado]** *Creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de*
5 *Puerto Rico*

6 (a) *Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todo costo*
7 *conducente a aumentos en la tarifa de electricidad incluyendo costos por concepto de*
8 *la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía*
9 *deben ser evaluados para su mitigación antes de pasar estos a los consumidores. Solo*
10 *en última instancia, y como última opción disponible, se debe cubrir los aumentos en*
11 *la tarifa de electricidad mediante el alza de las tarifas a cobrarse a los clientes de la*
12 *AEE.*

13 (b) *Se le ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a la creación del*
14 *Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el propósito de*

1 *mitigar costos que resulten en alzas en la factura de los consumidores que no puedan*
2 *ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales y cubiertas de*
3 *seguros de la AEE.*

4 (c) *El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de*
5 *asignaciones de fondos estatales y federales que puedan ser destinados a este fondo.*

6 (d) *El Negociado de Energía de Puerto Rico será el responsable de la administración del*
7 *Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta, además, al*
8 *Negociado de Energía junto con el Departamento de Hacienda, o de manera*
9 *independiente, a realizar todo proceso, regulatorio o legal, para la creación y*
10 *designación de fondos al mismo. El Negociado de Energía deberá también rendir*
11 *informes a la legislatura cada seis (6) meses sobre el estado financiero del fondo para*
12 *alertar a este cuerpo de su estado, y que se pueda evaluar la necesidad de designación*
13 *de fondos.*

14 *Sección 2-* Por la presente se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley 57-2014
15 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según
16 enmendada, para que disponga lo siguiente:

17 (f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley,
18 incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los
19 costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la
20 electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la
21 demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia
22 energética, promover el almacenamiento de energía e integración de

1 generación distribuida, entre otros. *Esto incluye el desarrollo de procesos*
2 *regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, por parte de la Autoridad de*
3 *Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor*
4 *independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, para determinar los*
5 *parámetro de implementación de este instrumento, en vías de estabilizar los costos de*
6 *generación, entendiéndose que el Negociado de Energía puede determinar instancias*
7 *y periodos de tiempo para la implementación o no implementación de esta*
8 *herramienta. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de*
9 *Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de*
10 *energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean*
11 *justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los*
12 *parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;*

13 Sección 3 - Vigencia

14 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.